

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 21 de abril de 2023.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memoriales del incidentante para reparación de perjuicios solicitando emitir fallo, allegados el 21 de marzo (SIRNA x) y 21 de abril (SIRNA ok) de 2023, suscritos por abogados diferentes.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2014 00166
Demandante: PLANTIDIESELES S.A.S.
Demandado: LUIS HERNANDO AVELLANEDA
Incidentante: GERMÁN GUTIÉRREZ SEGURA
REPARACIÓN DE PERJUICIOS
Fecha Auto: 04 de mayo de 2023.

SE INCORPORAN a esta foliatura los memoriales allegados el 21 de marzo y el 21 de abril de 2023, por los abogados, Armando Camacho y Anderson Camacho, respectivamente, arguyendo cada uno de ellos, la calidad de apoderados judiciales del aquí incidentante, dicha comunicación, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, es oportuno considerar lo siguiente:

i. El último apoderado reconocido al interior de este asunto es el profesional Armando Camacho, en audiencia pública realizada el 28 de abril de 2022, por lo que sería del caso entrar a estudiar su memorial y petición, de no ser porque la misma no proviene de su correo inscrito en SIRNA, ni del correo de SAASLI ABOGADOS.

ii. El profesional Anderson Camacho, fue sustituido por el abogado enunciado en literal anterior, sin que a la fecha haya reasumido su mandato judicial, por lo que no hay lugar a pronunciarse al respecto.

iii. Sabido es que en un proceso no puede fungir más de un apoderado de alguna de las partes, simultáneamente como aquí lo pretenden los profesionales CAMACHO (Art. 75 CGP)

Pese a lo anterior, en aras de discusión, se pone en conocimiento de los memorialistas, abogados CAMACHO, que:

a. Es cierto que el proceso principal, Ejecutivo No. 166 de 2014, está cursando desde dicha anualidad, y en el mismo se emitió decisión de fondo desde el 10 de diciembre de 2014 – F. 20 C. 1°. Por ende, mal pueden argüir que el incidente lleva en curso 9 años, pues el trámite incidental en un rito accesorio a un asunto principal que ya cuenta con fallo ejecutoriado y en firme.

b. El incidente referido por dichos profesionales, tendiente a la reparación de perjuicios, fue radicado el 01 de febrero de 2021, el cual se inadmitió y fue subsanado el 10 de mayo de 2021, obteniendo decisión de admisión con providencia del 15 de julio de 2021 – F. 64 y 65 – cuaderno No. IX, siendo la última actuación en él adelantada, la audiencia celebrada el 28 de abril de 2022, para los fines del artículo 129 del CGP, dentro de la cual se interpuso recurso de apelación y el mismo se confirió en el efecto SUSPENSIVO y a la fecha, no se conocen las resultas de la alzada, decisión necesaria para el fallo de fondo del mentado incidente.

Decantado todo lo anterior, **NO SE TIENEN EN CUENTA** los memoriales allegados por el apoderado del aquí incidentante, Dr. Armando Camacho, por cuanto el mismo NO proviene del correo SIRNA, y adicionalmente por no ser procedente lo peticionado, al encontrarse este incidente ante el superior funcional, surtiendo apelación en el efecto SUSPENSIVO. Tampoco se tiene en cuenta el memorial radicado por el profesional Anderson Camacho, por cuanto actualmente no ostenta la calidad de apoderado del incidentante, como se arguyo con antelación. **SE REQUIERE a ambos profesionales ARMANDO y ANDERSON CAMACHO,** para que, en lo sucesivo cumplan a cabalidad los mandatos y deberes impuestos en el artículo 78 y 79 del CGP, y especialmente cumplir la remisión simultánea de todos sus memoriales a las demás partes e intervinientes, so pena de las consecuencias legales establecidas (Art. 78 #14 CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #16 de **05 de mayo de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.


MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5831bf5c1a1f7862b58c804c5558e9062bc6a61c03b6a1ed6b1483387a14560c

Documento generado en 04/05/2023 05:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>